



EXPEDIENTE: 0661/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA TÉCNICA DE GABINETE
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **00661/INFOEM/IP/RR/2013**, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo “**EL RECURRENTE**”, en contra de la respuesta de la SECRETARÍA DE TÉCNICA DE GABINETE, en lo sucesivo “**EL SUJETO OBLIGADO**”, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 30 de enero de 2013 “**EL RECURRENTE**” presentó a través del Sistema de Acceso a Información Mexiquense, en lo sucesivo “**EL SAIMEX**” ante “**EL SUJETO OBLIGADO**”, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **SAIMEX**, lo siguiente:

“Todas las vacantes y/o sin titular y/o desocupadas, de cualquier índole y/o clasificación y/o tipo, que haya” **(sic)**

La solicitud de acceso a información pública presentada por “**EL RECURRENTE**” fue registrada en “**EL SAIMEX**” y se le asignó el número de expediente **00001/SETEGA/IP/2013**.

II. Con fecha del 21 de febrero de 2013, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de origen en los siguientes términos:

“En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Sobre el particular, sírvase encontrar en archivos adjuntos: oficio de esta Unidad de Información con el que se da respuesta a su solicitud, así como oficio del Coordinador Administrativo de esta Secretaría Técnica del Gabinete, relativo a su misma solicitud” **(sic)**

Asimismo, se adjuntaron los siguientes documentos:

EXPEDIENTE:

066 I/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

SECRETARÍA TÉCNICA DE GABINETE

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV



"2013: Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Toluca de Lerdo, México
15 de febrero de 2013
Oficio 219012000/04/2013

CIUDADANO

En atención a su solicitud de información pública registrada con el número de folio 00001/SETEGA/IP/2013, con la que solicita:

"Todas las vacantes y/o sin titular y/o desocupadas, de cualquier índole y/o clasificación y/o tipo, que haya" (sic)

Con fundamento en los artículos 2 fracciones XI y XVI, 4, 6, 11, 32, 33 primer párrafo, 35 fracciones II, III y IV, 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 4.9 y 4.15 de su Reglamento, le comunico que la información requerida por Usted se solicitó a la Coordinación Administrativa de esta Secretaría, por lo que, adjunto al presente, encontrará el oficio de respuesta no. 219000100/071/13 emitido por el Servidor Público Habilitado de dicha Coordinación en el cual consta la información que Usted requiere.

ATENTAMENTE

LIC. CARLOS JORGE TELLO ARTEAGA
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA TÉCNICA DEL GABINETE.

c.c.p.- Dr. Isidro Muñoz Rivera, Secretario Técnico del Gabinete.

SECRETARÍA TÉCNICA DEL GABINETE

EXPEDIENTE:

066 I/INFORM/RR/2013

RECURRENTE:

SECRETARÍA TÉCNICA DE GABINETE

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Toluca de Lerdo, México; a 07 de febrero de 2013
Oficio No. 219000100/071/13

**LIC. CARLOS JORGE TELLO ARTEAGA
COORDINADOR DE EVALUACION DE COMPROMISOS
GUBERNAMENTALES Y TITULAR DEL LA UNIDAD DE
INFORMACION DE LA SECRETARIA TECNICA DEL GABINETE
P R E S E N T E**

Con el propósito de dar respuesta al similar No. 219012000/02/2013, por medio del cual, el entonces encargado de la Unidad de Información, solicito se informara acerca de las vacantes que se tienen en esta Dependencia, esto con base en la solicitud de información pública No. 00001/SETEGA/IP/2013, planteada a través del SAIMEX; al respecto me permito informar a usted lo siguiente:

A la fecha se reportan vacantes 3 plazas, dos de ellas de nivel Enlace y Apoyo Técnico (Analista Especializado "C") y una de Mando Medio de Estructura (Subdirector); así mismo se cuenta con la vacante de un Contrato Eventual por Tiempo Determinado (Analista Especializado "C"), dando cumplimiento a lo establecido en la medida Décima, fracción I de las Medidas de Austeridad y Disciplina Presupuestal del Poder Ejecutivo del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2013, publicadas en la Gaceta del Gobierno de fecha 7 de enero de 2013, la cual establece.... "A partir de la publicación de las presentes medidas, las plazas generales y de enlace y apoyo técnico que estén vacantes como consecuencia de la aplicación de las disposiciones para la contención del gasto público que deberán observar las dependencias y entidades publicad de la administración pública estatal, permanecerán en ese estado por lo menos un periodo de 3 meses. Una vez transcurrido dicho periodo podrán ocuparse previo dictamen que al efecto emita la Dirección General de Personal".

Sin más por el momento y en espera de que dicha información le sea de utilidad, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**C.P. TEODORO ZAPATA VÁZQUEZ
COORDINADOR ADMINISTRATIVO**



c.c.p. Archivo / Consecutivo
198

**SECRETARÍA TÉCNICA DEL GABINETE
COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA**

EXPEDIENTE:

0661/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

SECRETARÍA TÉCNICA DE GABINETE

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Documento este último que fue remitido por duplicado, por lo que en obvio de repeticiones sólo se inserta una vez.

III. Con fecha 27 de febrero de 2013, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SAIMEX** registró bajo el número de expediente **00661/INFOEM/IP/RR/2013** y en el cual manifiesta como acto impugnado y motivos de inconformidad lo siguiente:

“Incompleta producto de la omisión del Sujeto Obligado, ya que la solicitud versa sobre las relaciones de cualquier especie, es decir, cuando se autoriza el presupuesto dentro del mismo se inscribe el que se utilizara para cubrir las relaciones como plazas, prestadores de servicios profesionales, por contrato, por oficio o una labor determinada o cualquier otra de la misma naturaleza, misma información que el sujeto obligado omite entregar de manera completa, buscando evadir la obligación de transparentar el ejercicio público y transgrediendo el derecho humano de información

El marco jurídico con el que encuentra relacionado el Sujeto Obligado, hace necesario el registro de la información que ahora requiero, pues es parte de las atribuciones legales, más aun, que trata de forma activa, la utilización de dinero público en el ejercicio de las actividades citadas, esto es, si no hay titular que ejerza este tipo de relaciones libres y/o vacantes y/o disponibles y/o sin titular, en que se esta utilizando este dinero, y no es información desvinculada o que fuera parte de otra solicitud sino es información perteneciente al mismo, son complemento, puesto es igual a salario, que en operación de subsunción, se muestra que mientras que las citadas relaciones no este cubiertas, de manera comprobable, el destino de se dinero, cuya finalidad en un inicio lo es para la compensación de la actividad realizada, de encontrarse justificada su utilización o argumentar las razones, fundada y motivadamente (principio de legalidad) que su estado actual, luego entonces, es parte indivisible de la información, que debe entregar el sujeto obligado, y que al no hacer, transgrede el derecho humano que solicito al pleno del instituto restituya en su integridad, de igual forma, solicito sean considerados como elementos de convicción la documental pública consistente en el registro de las autorizadas presupuestariamente y saber el estatus y/o destino del recurso autorizado para el ejercicio de las mismas, que posee el sujeto obligado y que solicito a este pleno, le requiera en aras de ampliar el sentido de justicia para resolver el presente recurso, pues es ahí donde se contiene la información fundamental que requiero me sea entregada de manera completa, así mismo la presuncional en su doble aspecto legal y humana, en todo lo que favorezca a mis intereses, la instrumental de actuaciones, en la revisión de las constancias que corren agregadas, y mas aun las que se vaya anexando al presente expediente, hasta antes de la resolución, y que desde luego favorezca a mis intereses, las pruebas indiciarias, supervenientes y las que recabe el pleno del instituto para mejor proveer, y la interpretación *Pro Homine* y expreso que debe procurar las instituciones del estado mexicano para restituir en el goce de los derechos humanos transgredidos y que desde luego invoco y hago valer en este recurso de revisión” **(sic)**

EXPEDIENTE:

066 I/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

SECRETARÍA TÉCNICA DE GABINETE

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV



"2013, Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

C. [REDACTED]

VS.

**ACTOS DE LA SECRETARÍA
TÉCNICA DEL GABINETE**

ASUNTO: SE RINDE INFORME DE JUSTIFICACIÓN

**C. COMISIONADO PRESIDENTE
EUGENIO MONTERREY CHEPOV
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E:**

LIC. CARLOS JORGE TELLO ARTEAGA, en mi carácter de Responsable de la Unidad de Información de la Secretaría Técnica del Gabinete; con el debido respeto, comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo establecido en los numerales Sesenta y Siete y Sesenta y Ocho, de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; ante Usted vengo a rendir en tiempo y forma, **INFORME DE JUSTIFICACIÓN**, dentro del recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED] en contra de actos de la Secretaría Técnica del Gabinete en los siguientes términos:

SECRETARÍA TÉCNICA DEL GABINETE

EXPEDIENTE:

066 I/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

SECRETARÍA TÉCNICA DE GABINETE

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

INFORME DE JUSTIFICACIÓN

I. ACTO IMPUGNADO Y RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.

Señala el recurrente en el formato de Recurso de Revisión ingresado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) el veintisiete de febrero de dos mil trece que el acto impugnado se hace consistir en:

"INCOMPLETA PRODUCTO DE LA OMISIÓN DEL SUJETO OBLIGADO, YA QUE LA SOLICITUD VERSA SOBRE LAS RELACIONES DE CUALQUIER ESPECIE, ES DECIR, CUANDO SE AUTORIZA EL PRESUPUESTO DENTRO DEL MISMO SE INSCRIBE EL QUE SE UTILIZARA PARA CUBRIR LAS RELACIONES COMO PLAZAS, PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONALES, POR CONTRATO, POR OFICIO O UNA LABOR DETERMINADA O CUALQUIER OTRA DE LA MISMA NATURALEZA, MISMA INFORMACIÓN QUE EL SUJETO OBLIGADO OMITIÓ ENTREGAR DE MANERA COMPLETA, BUSCANDO EVADIR LA OBLIGACIÓN DE TRANSPARENTAR EL EJERCICIO PÚBLICO Y TRANSGREDIENDO EL DERECHO HUMANO DE INFORMACIÓN" (sic).

Expresando como razones o motivos de la inconformidad lo siguiente:

"EL MARCO JURÍDICO CON EL QUE ENCUENTRA RELACIONADO EL SUJETO OBLIGADO, HACE NECESARIO EL REGISTRO DE LA INFORMACIÓN QUE AHORA REQUIERO, PUES ES PARTE DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES, MÁS AUN, QUE TRATA DE FORMA ACTIVA, LA UTILIZACIÓN DE DINERO PÚBLICO EN EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES CITADAS, ESTO ES, SI NO HAY TITULAR QUE EJERZA ESTE TIPO DE RELACIONES LIBRES Y/O VACANTES Y/O DISPONIBLES Y/O SIN TITULAR, EN QUE SE ESTA UTILIZANDO ESTE DINERO, Y NO ES INFORMACIÓN DESVINCULADA O QUE FUERA PARTE DE OTRA SOLICITUD SINO ES INFORMACIÓN PERTENECIENTE AL MISMO, SON COMPLEMENTO, PUESTO ES IGUAL A SALARIO, QUE EN OPERACIÓN DE SUBSUNCION, SE MUESTRA QUE MIENTRAS QUE LAS CITADAS RELACIONES NO ESTE CUBIERTAS, DE MANERA COMPROBABLE, EL DESTINO DE SE DINERO, CUYA FINALIDAD EN UN INICIO LO ES PARA LA COMPENSACIÓN DE LA ACTIVIDAD REALIZADA, DE ENCONTRARSE JUSTIFICADA SU UTILIZACIÓN O ARGUMENTAR LAS RAZONES, FUNDADA Y MOTIVADAMENTE (PRINCIPIO DE LEGALIDAD) QUE SU ESTADO ACTUAL, LUEGO ENTONCES, ES PARTE INDIVISIBLE DE LA INFORMACIÓN, QUE DEBE ENTREGAR EL SUJETO OBLIGADO, Y QUE AL NO HACER, TRANSGREDE EL DERECHO HUMANO QUE SOLICITO AL PLENO DEL INSTITUTO RESTITUYA EN SU INTEGRIDAD, DE IGUAL FORMA, SOLICITO SEAN CONSIDERADOS COMO ELEMENTOS DE CONVICCIÓN LA DOCUMENTAL PÚBLICA CONSISTENTE EN EL REGISTRO DE LAS AUTORIZADAS PRESUPUESTARIAMENTE Y SABER EL ESTATUS Y/O DESTINO DEL RECURSO AUTORIZADO PARA EL EJERCICIO DE LAS MISMAS, QUE POSEE EL SUJETO OBLIGADO Y QUE SOLICITO A ESTE PLENO, LE REQUIERA EN HARAS DE AMPLIAR EL SENTIDO DE JUSTICIA PARA RESOLVER EL PRESENTE RECURSO, PUES ES AHI DONDE SE CONTIENE LA INFORMACIÓN FUNDAMENTAL QUE REQUIERO ME SEA ENTREGADA DE MANERA COMPLETA, ASI MISMO LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA, EN TODO LO QUE FAVOREZCA A MIS INTERESES, LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, EN LA REVISIÓN DE LAS CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS, Y MAS

SECRETARÍA TÉCNICA DEL GABINETE



EXPEDIENTE:

066 I/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

SECRETARÍA TÉCNICA DE GABINETE

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

AUN LAS QUE SE VAYA ANEXANDO AL PRESENTE EXPEDIENTE, HASTA ANTES DE LA RESOLUCIÓN, Y QUE DESDE LUEGO FAVOREZCA A MIS INTERESES, LAS PRUEBAS INDICIARIAS, SUPERVENIENTES Y LAS QUE RECABE EL PLENO DEL INSTITUTO PARA MEJOR PROVEER, Y LA INTERPRETACIÓN PRO HOMINE Y EXPROFESO QUE DEBE PROCURAR LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO MEXICANO PARA RESTITUIR EN EL GOCE DE LOS DERECHOS HUMANOS TRANSGREDIDOS Y QUE DESDE LUEGO INVOCO Y HAGO VALER EN ESTE RECURSO DE REVISIÓN" (sic).

II. HECHOS.

- i. Con fecha treinta de enero de dos mil trece, el C. [REDACTED] presentó solicitud de acceso a la información pública, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), mediante la cual requiere la siguiente información:

"Todas las vacantes y/o sin titular y/o desocupadas, de cualquier índole y/o clasificación y/o tipo, que haya" (sic)

- ii. Derivado de dicha solicitud, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de expediente 00001/SETEGA/IP/2013
- iii. Con fecha treinta y uno de enero del presente año, mediante el oficio número 219012000/02/2013, la Unidad de Información requirió al servidor público habilitado de la Coordinación Administrativa de esta Secretaría, la información solicitada para atender la petición del C. [REDACTED]
- iv. Con fecha ocho de febrero del año en curso, se recibió el oficio número 219000100/071/13, emitido por el servidor público habilitado de la Coordinación Administrativa, mediante el cual informa que: *"... A la fecha se reportan vacantes 3 plazas, dos de ellas de nivel Enlace y Apoyo Técnico (Analista Especializado "C") y una de Mando Medio de Estructura (Subdirector); así mismo se cuenta con la vacante de un Contrato Eventual por Tiempo Determinado (Analista Especializado "C") , dando cumplimiento a lo establecido en la medida Décima, fracción I de las Medidas de Austeridad y Disciplina Presupuestal del Poder Ejecutivo del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2013 publicadas en*

SECRETARÍA TÉCNICA DEL GABINETE



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

la Gaceta de Gobierno de fecha 7 de enero de 2013, la cual establece... "A partir de la publicación de las presentes medidas, las plazas generales y de enlace y apoyo técnico que estén vacantes como consecuencia de la aplicación de las disposiciones para la contención del gasto público que deberán observar las dependencias y entidades públicas de la administración pública estatal, permanecerán en ese estado por lo menos un periodo de 3 meses. Una vez transcurrido dicho periodo podrán ocuparse previo dictamen que al efecto emita la Dirección General de Personal"...".(sic)

- V. El día veintiuno del mes próximo pasado, se notificó al C. [REDACTED] a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el oficio número 219012000/04/2013 mediante el cual se le informa que se adjunta oficio numero 219000100/071/13 emitido por el Servidor Público Habilitado de la Coordinación Administrativa, mediante el cual se da respuesta a su petición.
- VI. En fecha veintisiete de febrero de dos mil trece, via Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se presentó recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED], en contra de actos de la Secretaría Técnica del Gabinete.

III. REFUTACIÓN AL ACTO IMPUGNADO.

De un análisis concatenado del recurso de revisión interpuesto y de la respuesta notificada, se advierte que resulta incorrecta la apreciación del recurrente respecto del acto que se impugna, en virtud de que no se incurrió en omitir o entregar información parcial respecto de la información requerida toda vez que lo que se requirió a través de la solicitud de información fue lo siguiente:

"Todas las vacantes y/o sin titular y/o desocupadas, de cualquier índole y/o clasificación y/o tipo, que haya "(sic)

Cabe hacer mención que el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece:

SECRETARÍA TÉCNICA DEL GABINETE

EXPEDIENTE:

066 I/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

SECRETARÍA TÉCNICA DE GABINETE

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV



"2013 Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

"Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No están obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

Por lo que la Secretaría Técnica del Gabinete, sólo se encuentra obligada a proporcionar la información pública que **sea requerida** y se encuentre en sus archivos.

En ese sentido, tal y como se desprende del oficio número 219012000/04/13 de fecha quince de febrero de dos mil trece, notificado al recurrente a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), y contrario a lo señalado por este, se le informó, en tiempo y forma, y atendiendo a la literalidad de la solicitud, lo requerido por este, es decir las vacantes y/o sin titular y/o desocupadas, de cualquier índole y/o clasificación y/o tipo, que hay en la Secretaría Técnica del Gabinete.

En consecuencia y atendiendo al texto literal de los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que generen en ejercicio de sus atribuciones, y la que se les requiera y que obre en sus archivos sin estar obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones; preceptos legales de los que se desprende que la Secretaría Técnica del Gabinete, cumple con su obligación de permitir el acceso a la información pública al momento de entregar al solicitante la información requerida que obra en sus archivos, sin estar obligada a efectuar investigaciones o procesar dicha información.

En virtud de lo anterior, se deduce que en el presente caso, el sujeto obligado proporcionó al solicitante la respuesta a la solicitud de información de conformidad con los datos que obran en los archivos del mismo y atendiendo a que la información solicitada se construye a conocer *"Todas las vacantes y/o sin titular y/o desocupadas, de cualquier índole y/o clasificación y/o tipo, que haya"* (sic), razón por la cual, una vez que el Sujeto Obligado atendió a la literalidad de la petición y efectuó la búsqueda respectiva dentro de sus archivos, informó que *"... A la fecha se reportan vacantes 3 plazas, dos de ellas de nivel Enlace y Apoyo Técnico (Analista*



SECRETARÍA TÉCNICA DEL GABINETE

EXPEDIENTE:

066 I/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

SECRETARÍA TÉCNICA DE GABINETE

SUJETO
OBLIGADO:

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV



"2013 Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

TITULAR QUE EJERZA ESTE TIPO DE RELACIONES LIBRES Y/O VACANTES Y/O DISPONIBLES Y/O SIN TITULAR, EN QUE SE ESTA UTILIZANDO ESTE DINERO, Y NO ES INFORMACIÓN DESVINCULADA O QUE FUERA PARTE DE OTRA SOLICITUD SINO ES INFORMACIÓN PERTENECIENTE AL MISMO, SON COMPLEMENTO, PUESTO ES IGUAL A SALARIO, QUE EN OPERACIÓN DE SUBSUNCION, SE MUESTRA QUE MIENTRAS QUE LAS CITADAS RELACIONES NO ESTE CUBIERTAS, DE MANERA COMPROBABLE, EL DESTINO DE SE DINERO, CUYA FINALIDAD EN UN INICIO LO ES PARA LA COMPENSACIÓN DE LA ACTIVIDAD REALIZADA, DE ENCONTRARSE JUSTIFICADA SU UTILIZACIÓN O ARGUMENTAR LAS RAZONES, FUNDADA Y MOTIVADAMENTE (PRINCIPIO DE LEGALIDAD) QUE SU ESTADO ACTUAL, LUEGO ENTONCES, ES PARTE INDIVISIBLE DE LA INFORMACIÓN, QUE DEBE ENTREGAR EL SUJETO OBLIGADO, Y QUE AL NO HACER, TRANSGREDE EL DERECHO HUMANO QUE SOLICITO AL PLENO DEL INSTITUTO RESTITUYA EN SU INTEGRIDAD, DE IGUAL FORMA, SOLICITO SEAN CONSIDERADOS COMO ELEMENTOS DE CONVICCION LA DOCUMENTAL PÚBLICA CONSISTENTE EN EL REGISTRO DE LAS AUTORIZADAS PRESUPUESTARIAMENTE Y SABER EL ESTATUS Y/O DESTINO DEL RECURSO AUTORIZADO PARA EL EJERCICIO DE LAS MISMAS, QUE POSEE EL SUJETO OBLIGADO Y QUE SOLICITO A ESTE PLENO, LE REQUIERA EN HARAS DE AMPLIAR EL SENTIDO DE JUSTICIA PARA RESOLVER EL PRESENTE RECURSO, PUES ES AHI DONDE SE CONTIENE LA INFORMACION FUNDAMENTAL QUE REQUIERO ME SEA ENTREGADA DE MANERA COMPLETA, ASI MISMO LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA, EN TODO LO QUE FAVOREZCA A MIS INTERESES, LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, EN LA REVISIÓN DE LAS CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS, Y MAS AUN LAS QUE SE VAYA ANEXANDO AL PRESENTE EXPEDIENTE, HASTA ANTES DE LA RESOLUCION, Y QUE DESDE LUEGO FAVOREZCA A MIS INTERESES, LAS PRUEBAS INDICIARIAS, SUPERVENIENTES Y LAS QUE RECABE EL PLENO DEL INSTITUTO PARA MEJOR PROVEER, Y LA INTERPRETACIÓN PRO HOMINE Y EXPROFESO QUE DEBE PROCURAR LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO MEXICANO PARA RESTITUIR EN EL GOCE DE LOS DERECHOS HUMANOS TRANSGREDIDOS Y QUE DESDE LUEGO INVOCO Y HAGO VALER EN ESTE RECURSO DE REVISION" (sic).

Sin embargo, conforme a lo descrito en párrafos anteriores, el sujeto obligado actúa dentro del marco jurídico, puesto que tal y como se desprende de la simple lectura de los oficios números 219000100/071/13 y 219012000/04/2013, anteriormente descritos, mediante los cuales se dio respuesta en tiempo y forma a la solicitud de información formulada por el C. [REDACTED] tal y como se acredita con el acuse de recibo emitido por el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), por lo que de ninguna manera se omitió entregar de manera completa la información **requerida** mediante la solicitud de acceso a la información pública número 00001/SETEGA/IP/2013.



SECRETARÍA TÉCNICA DEL GABINETE



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

Ahora bien, el recurrente al referir en su escrito de recurso de revisión "...LA SOLICITUD VERSA SOBRE LAS RELACIONES DE CUALQUIER ESPECIE, ES DECIR, CUANDO SE AUTORIZA EL PRESUPUESTO DENTRO DEL MISMO SE INSCRIBE EL QUE SE UTILIZARA PARA CUBRIR LAS RELACIONES COMO PLAZAS, PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONALES, POR CONTRATO, POR OFICIO O UNA LABOR DETERMINADA O CUALQUIER OTRA DE LA MISMA NATURALEZA, MISMA INFORMACIÓN QUE EL SUJETO OBLIGADO OMITIÓ ENTREGAR DE MANERA COMPLETA..."; "...ESTO ES, SI NO HAY TITULAR QUE EJERZA ESTE TIPO DE RELACIONES LIBRES Y/O VACANTES Y/O DISPONIBLES Y/O SIN TITULAR, EN QUE SE ESTÁ UTILIZANDO ESTE DINERO, Y NO ES INFORMACIÓN DESVINCULADA O QUE FUERA PARTE DE OTRA SOLICITUD SINO ES INFORMACIÓN PERTENECIENTE AL MISMO, SON COMPLEMENTO, PUESTO ES IGUAL A SALARIO, QUE EN OPERACIÓN DE SUBSUNCION, SE MUESTRA QUE MIENTRAS QUE LAS CITADAS RELACIONES NO ESTE CUBIERTAS, DE MANERA COMPROBABLE, EL DESTINO DE SE DINERO, CUYA FINALIDAD EN UN INICIO LO ES PARA LA COMPENSACIÓN DE LA ACTIVIDAD REALIZADA, DE ENCONTRARSE JUSTIFICADA SU UTILIZACIÓN O ARGUMENTAR LAS RAZONES, FUNDADA Y MOTIVADAMENTE (PRINCIPIO DE LEGALIDAD) QUE SU ESTADO ACTUAL, LUEGO ENTONCES, ES PARTE INDIVISIBLE DE LA INFORMACIÓN, QUE DEBE ENTREGAR EL SUJETO OBLIGADO, Y QUE AL NO HACER, TRANSGREDE EL DERECHO HUMANO QUE SOLICITO AL PLENO DEL INSTITUTO RESTITUYA EN SU INTEGRIDAD, DE IGUAL FORMA, SOLICITO SEAN CONSIDERADOS COMO ELEMENTOS DE CONVICCIÓN LA DOCUMENTAL PÚBLICA CONSISTENTE EN EL REGISTRO DE LAS AUTORIZADAS PRESUPUESTARIAMENTE Y SABER EL ESTATUS Y/O DESTINO DEL RECURSO AUTORIZADO PARA EL EJERCICIO DE LAS MISMAS, QUE POSEE EL SUJETO OBLIGADO Y QUE SOLICITO A ESTE PLENO, LE REQUIERA EN HARAS DE AMPLIAR EL SENTIDO DE JUSTICIA PARA RESOLVER EL PRESENTE RECURSO, PUES ES AHÍ DONDE SE CONTIENE LA INFORMACION FUNDAMENTAL QUE REQUIERO ME SEA ENTREGADA DE MANERA COMPLETA, ..." (sic), constituye un elemento novedoso de la solicitud de información, que en estricto rigor jurídico, constituye una nueva solicitud de información, distinta a la que originó el presente recurso de revisión. Se trata de una "Plus Petitio" a la cual esta Secretaría no se encuentra obligada a responder, ya que el recurso de revisión no es el momento procedimental para ampliar la solicitud o solicitar nueva información.

Lo anterior, en atención que como ha quedado detallado, lo único que fue requerido en la solicitud de información, es: "Todas las vacantes y/o sin titular y/o desocupadas, de cualquier índole y/o clasificación y/o tipo, que haya" (sic) y como ha sido detallado en múltiples ocasiones en el cuerpo del presente documento, dicha información fue exactamente la proporcionada mediante la respuesta notificada al solicitante.

Derivado de lo anterior, el ejercicio del derecho de acceso a la información y por lo tanto, el acatamiento de la obligación correlativa a cargo del sujeto obligado de garantizar dicha facultad, no ha sido afectado a través de la respuesta otorgada al

SECRETARÍA TÉCNICA DEL GABINETE

EXPEDIENTE:

066 I/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

SECRETARÍA TÉCNICA DE GABINETE

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

solicitante de la información y por ende no se ha vulnerado la prerrogativa de acceso a la información del C. [REDACTED]

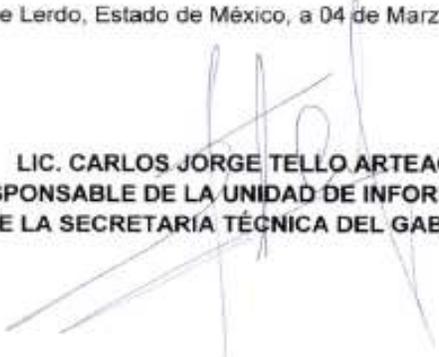
Por lo anteriormente expuesto y fundado:

A USTED C. COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, atentamente pido se sirva:

PRIMERO: Tener por rendido el informe en mi carácter de Responsable de la Unidad de Información de la Secretaría Técnica del Gabinete del Gobierno del Estado de México.

SEGUNDO: Se resuelva a favor de esta Dependencia, en virtud de que la respuesta otorgada al recurrente se realizó conforme a derecho, de acuerdo a las facultades que el ordenamiento legal vigente le otorga como sujeto obligado; tal y como se indica en el cuerpo del presente escrito.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 04 de Marzo de 2013


**LIC. CARLOS JORGE TELLO ARTEAGA
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL GABINETE**

SECRETARÍA TÉCNICA DEL GABINETE

EXPEDIENTE: 066 I/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA TÉCNICA DE GABINETE
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

VI. Con base en los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el **C. [REDACTED]**, conforme a lo dispuesto por los artículos 1 fracción V, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción II; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que “**EL SUJETO OBLIGADO**”, dio respuesta y aportó Informe Justificado para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la respuesta emitida por **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO.- Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recurso de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

EXPEDIENTE:

066 I/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

SECRETARÍA TÉCNICA DE GABINETE

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

“Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

I. El recurrente se desista expresamente del recurso;

II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.

En atención a lo anterior, no se advierten circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer el medio de impugnación. Por lo que el mismo acredita la necesidad de conocer el fondo del asunto.

CUARTO. Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente:

EL RECURRENTE manifiesta de forma concreta y sucinta la inconformidad en los términos en que la información proporcionada es incompleta; para lo cual aduce que:

“si no hay titular que ejerza este tipo de relaciones libres y/o vacantes y/o disponibles y/o sin titular, en que se esta utilizando este dinero, y no es información desvinculada o que fuera parte de otra solicitud sino es información perteneciente al mismo, son complemento, puesto es igual a salario, que en operación de subsunción, se muestra que mientras que las citadas relaciones no este cubiertas, de manera comprobable, el destino de se dinero, cuya finalidad en un inicio lo es para la compensación de la actividad realizada, de encontrarse justificada su utilización o argumentar las razones, fundada y motivadamente (principio de legalidad) que su estado actual, luego entonces, es parte indivisible de la información, que debe entregar el sujeto obligado, y que al no hacer, transgrede el derecho humano que solicito al Pleno del Instituto restituya en su integridad...” **(sic)**

Y, por último, si derivado de lo anterior se actualiza o no la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia.



EXPEDIENTE:

0661/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

SECRETARÍA TÉCNICA DE GABINETE

SUJETO OBLIGADO:

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

- a) La respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** si es completa respecto de lo solicitado.
- b) La procedencia o no de la causal del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

QUINTO.- Que de acuerdo a los incisos del Considerando anterior de la presente Resolución se tiene que:

Por lo que hace al **inciso a)** del Considerando anterior de la presente Resolución, es pertinente reflexionar sobre la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**, si es completa respecto de lo solicitado.

En este sentido, se ha de decir que la solicitud de información se hizo consistir en todas las vacantes y/o sin titular y/o desocupadas, de cualquier índole y/o clasificación y/o tipo, que haya

Por lo que resulta pertinente confrontar la solicitud de información con la respuesta emitida por **EL SUJETO OBLIGADO**:

Solicitud de información	Respuesta	Cumplió o no cumplió
Todas las vacantes y/o sin titular y/o desocupadas, de cualquier índole y/o clasificación y/o tipo, que haya	A la fecha se reportan vacantes 3 plazas, dos de ellas de nivel Enlace y Apoyo Técnico (Analista Especializado "C") y una de Mando Medio de Estructura (Subdirector); asimismo se cuenta con la vacante de una Contrato Eventual por Tiempo Determinado (Analista Especializado "C"), dando cumplimiento a lo establecido en la medida Décima, fracción I de las Medidas de Austeridad y Disciplina Presupuestal del Poder Ejecutivo del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2013, publicado en la Gaceta del Gobierno de fecha 7 de enero de 2013, la cual establece... "A partir de la publicación de las presentes medidas, las plazas generales y de enlace y apoyo técnico que estén vacantes como consecuencia de la aplicación de las disposiciones para la contención del gasto público que deberán observar las dependencias y entidades públicas de la administración pública estatal, permanecerán en ese estado por lo menos por un periodo de 3 meses. Una vez transcurrido dicho periodo podrán ocuparse previo dictamen que al efecto emita la Dirección General de Personal	<p style="text-align: center;">✓</p> <p>De acuerdo a la respuesta de EL SUJETO OBLIGADO, se proporciona la información relacionada con las vacantes a que se refiere la solicitud</p>

EXPEDIENTE: 066 I/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA TÉCNICA DE GABINETE
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

De dicha confronta se tiene por respondida la solicitud de origen, en atención a que **EL SUJETO OBLIGADO** proporciona las plazas vacantes con las que cuenta.

Por lo anterior, se puede determinar que la solicitud de información presentada se atendió en sus términos, de acuerdo con lo siguiente:

“Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes”.

“Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones”.

“Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionaran la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones”.

De los preceptos invocados se establece el contenido y alcance del derecho de acceso a la información, siendo la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública generada o en poder de toda autoridad, entidad u órgano y organismo públicos federal, estatal y municipal, entendiéndose que tal información pública es precisamente la contenida en los documentos que dichos entes generen, administren o posean en ejercicio de sus atribuciones.

Por lo tanto, de dicha confronta se tiene por respondida y satisfecha la solicitud en los puntos que la componen, ya que **EL SUEJETO OBLIGADO** proporciona a través de la misma, la información solicitada.

En este contexto, es preciso referir, que **EL RECURRENTE** no se inconforma con la información solicitada respecto de las vacantes con que cuenta **EL SUEJTO OBLIGADO**, sino que más bien pretende a través del recurso de revisión una *plus petitio* que difiere de la solicitud de origen, la cual consiste en:

- El marco jurídico con el que encuentra relacionado el sujeto obligado, hace necesario el registro de la información que ahora requiero, pues es parte de las atribuciones legales, más aun, que trata de forma activa, la utilización de dinero público en el ejercicio de las actividades citadas, esto es, **si no hay titular que ejerza este tipo de relaciones libres y/o vacantes y/o disponibles y/o sin titular, en que se esta utilizando este dinero**, y no es información desvinculada o que fuera parte de otra solicitud sino es información perteneciente al mismo, son complemento, puesto es igual a salario, que en operación de subsunción, se muestra que **mientras que las citadas relaciones no este cubiertas, de manera comprobable, el destino de se dinero, cuya finalidad en un inicio lo es para la compensación de la actividad realizada, de encontrarse justificada su utilización o argumentar las razones, fundada y motivadamente (principio de legalidad) que su estado actual**, luego entonces, es parte indivisible de la información, que debe entregar el sujeto obligado, y que al no hacer, transgrede el derecho humano..." **(sic)**

El anterior elemento no forma parte de la solicitud de origen, lo cual se acredita de la siguiente manera:

Solicitud de información	Recurso de revisión
"Todas las vacantes y/o sin titular y/o desocupadas, de cualquier índole y/o clasificación y/o tipo, que haya"	"... <u>si no hay titular</u> que ejerza este tipo de relaciones libres y/o vacantes y/o disponibles y/o sin titular, <u>en que se esta utilizando este dinero</u> , y no es información desvinculada o que fuera parte de otra solicitud sino es información perteneciente al mismo, son complemento, puesto es igual a salario, que en operación de subsunción, se muestra que mientras que las citadas relaciones no este cubiertas, de manera comprobable, <u>el destino de se dinero</u> , cuya finalidad en un inicio lo es para la compensación de la actividad realizada, <u>de encontrarse justificada su utilización o argumentar las razones, fundada y motivadamente (principio de legalidad) que su estado actual</u> ..."

Por ello, se estima que hay un exceso en la solicitud de origen a través del escrito de interposición del recurso de revisión, ya que no fue requerido en la solicitud de origen, se justificara el destino de los recursos autorizados para las vacantes, así como tampoco que de encontrarse justificada su utilización se proporcionararan las razones fundadas y motivadas del estado actual de dichos recursos.

Por lo que no se puede pretende a través de este recurso, se informe sobre el destino de los recursos autorizados para las vacantes, así como tampoco que de encontrarse justificada su utilización se proporcionararan las razones fundadas y motivadas del estado actual de dichos recursos, puesto que no forman parte de la solicitud de origen; en este tenor, la variación de la *litis* se encuadra dentro de las hipótesis de *plus petitio*,

EXPEDIENTE: 0661/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA TÉCNICA DE GABINETE
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

misma que se comprende como el hecho por el cual **EL RECURRENTE** amplía los puntos petitorios en relación con la solicitud de origen.

Para mayor abundamiento, existe el **Criterio 027/10** del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales mismo que por analogía resulta aplicable al caso concreto:

“Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información pública o datos personales, a través de la interposición del recurso de revisión. En aquellos casos en los que los recurrentes amplíen los alcances de su solicitud de información o acceso a datos personales a través de su recurso de revisión, esta ampliación no podrá constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. Lo anterior, si perjuicio de que los recurrentes puedan ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud en términos de la Ley de la materia.

Expedientes:

5871/08 Secretaría de Educación Pública – Alonso Gómez-Robledo Verduzco

3468/09 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado - Ángel Trinidad Zaldívar

5417/09 Procuraduría General de la República - María Marván Laborde

1006/10 Instituto Mexicano del Seguro Social – Sigrid Arzt Colunga

1378/10 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado – María Elena Pérez-Jaén Zermeño

En este sentido, no procede como **EL RECURRENTE** pretende, que a través del Recurso de revisión se de respuesta a diversa información no planteada en la solicitud de origen.

Con relación al **inciso b)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, que alude a la procedencia o no del recurso de revisión, con base en el artículo 71, fracción IV de la Ley de la materia:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y



EXPEDIENTE: 0661/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA TÉCNICA DE GABINETE
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

De las manifestaciones vertidas en el Considerando que antecede, resulta más que evidente el hecho de que la solicitud se atendió en sus términos por **EL SUJETO OBLIGADO**.

Por lo anterior, se estima que no se configura en el presente caso una respuesta desfavorable en perjuicio de **EL RECURRENTE**.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante emite la siguiente:

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta **formalmente procedente el recurso** de revisión, se **confirma la respuesta** de **EL SUJETO OBLIGADO** y resultan **infundados los agravios** expuestos por el C. [REDACTED], por los motivos y fundamentos expuestos en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

Lo anterior, en virtud de no acreditarse la respuesta incompleta, prevista en el artículo 71, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento de “**EL RECURRENTE**” que en caso de considerar de que la presente Resolución le pare perjuicio podrá promover el Juicio de Amparo ante la Justicia Federal, lo anterior con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO.- Notifíquese a “**EL RECURRENTE**” y remítase a la Unidad de Información de “**EL SUJETO OBLIGADO**” para hacerla de conocimiento.

EXPEDIENTE: 0661/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA TÉCNICA DE GABINETE
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
 ROSENDOEVGUENI MONTERREY
 CHEPOV

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 15 DE ABRIL DE 2013.- ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE, EVA ABAID YAPUR, COMISIONADA, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, COMISIONADA. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

**EL PLENO DEL
 INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
 PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y
 MUNICIPIOS**

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
 COMISIONADO PRESIDENTE**

EVA ABAID YAPUR COMISIONADA	MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA
--	--

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO	JOSEFINA ROMÁN VERGARA COMISIONADA
---	---

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL
 SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 15 DE ABRIL DE 2013, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00661/INFOEM/IP/RR/2013.